

Boletín de sentencias de la Sala de lo Constitucional

08-2019 del 10.06.19

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
103-2019	Se declaró improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada a favor de los señores EAAA, MMAA y WALR, por no ser competencia de esta Sala seguir el proceso de ejecución de las resoluciones pronunciadas por otras autoridades judiciales.	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2203_1032019.pdf
147-2019	Se decretó auto de exhibición personal a favor del señor CVIE y para su diligenciamiento se nombra a un juez ejecutor, quien intimará al Director del Centro Penal de Quezaltepeque o a cualquier otra autoridad judicial de quien dependa la actual restricción de libertad del justiciable y rendirá su informe en los términos expuestos en el considerando II de la presente decisión. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita al Director del Centro Penal de Quezaltepeque, que informe la situación jurídica del señor IE, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/05 MAYO/0305_1472019.pdf
256-2018	Se declaró no ha lugar el hábeas corpus promovido a favor del señor JMMG, por no haber existido transgresión a sus derechos a	http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/1103_2562018.pdf

	<p>recurrir y de libertad física, al haberse motivado las resoluciones que declararon improcedentes los recursos de revisión presentados.</p>	
282-2018	<p>Se declaró ha lugar el hábeas corpus solicitado a su favor del señor CJGU, por haberse constatado que la detención provisional sometida a control excedió su plazo máximo legal, en contravención a los parámetros dispuestos en la normativa constitucional; por lo cual existe la violación alegada contra los derechos fundamentales de libertad física y de presunción de inocencia; sin embargo, al encontrarse dicha persona en privación de libertad a cargo de otras sedes judiciales por otros delitos, no procede ordenar su puesta en libertad.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/2503_2822018.pdf</p>
293-2018	<p>Se Sobresee el hábeas corpus promovido por el señor FASA, a favor del señor EACM, por haberse superado dentro del proceso de ejecución penal la vulneración planteada. Continúe el favorecido en la situación jurídica en que se encuentre.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/1803_2932018.pdf</p>
319-2018	<p>Se declaró inadmisibles las peticiones de hábeas corpus planteadas a favor del señor WAAÁ, por no haberse cumplido la prevención efectuada por este Tribunal y deniéguense las solicitudes interpuestas, por haber transcurrido el plazo para contestar la prevención y en virtud de no haberse admitido el trámite de la petición de hábeas corpus.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02 FEBRERO/2702_3192018.pdf</p>
327-2018R	<p>Se confirma la resolución de improcedencia venida en revisión, proveída por la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, en el proceso constitucional de hábeas corpus iniciado a favor del señor KEVC, por la falta de actualidad en el agravio alegado.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02 FEBRERO/2002_3272018R.pdf</p>
359-2018	<p>Se declaró improcedente la solicitud de hábeas corpus a favor de los señores DECP, APR, OFPO, EGMV, NECB, NRQS y JDSM, en relación</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02 FEBRERO/1802_3592018.pdf</p>

	<p>con el rechazo de la solicitud de audiencia de revisión de medida cautelar y la falta de cita de los señores NECB y JDSM, por tratarse de asuntos sin trascendencia constitucional. Asimismo se decretó auto de exhibición personal a favor de las personas DECP, APR, OFPO, EGMV y NRQS y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a los señores Jueces de los Juzgados de Paz de Olocuilta e Instrucción de San Luis Talpa o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra de los beneficiados y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando III.2 de la presente decisión. Se requiere a las citadas autoridades que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rindan informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III.3 de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funden sus aseveraciones. 4. Solicítese a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica de los imputados DECP, APR, OFPO, EGMV y NRQS, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
373-2018	<p>Se declaró improcedente la petición planteada a su favor por el señor TAMEA, referente a la realización de diligencias de investigación sin defensor y falta de citación a la audiencia inicial, por reclamar asuntos sin trascendencia constitucional y falta de agravio en el derecho de libertad física. Se decretó auto de exhibición personal a favor del señor TAMEA y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juzgado de Instrucción de Quezaltepeque o a cualquier otro que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra del favorecido y deberá rendir su informe en</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03_MARZO/0603_3732018.pdf</p>

	<p>los términos expuestos en el considerando V de la presente decisión. Se requiere al citado juez que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe en los términos expuestos en el considerando VI de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita al Tribunal de Sentencia de Santa Tecla o al funcionario que tenga la causa penal que informe sobre la situación jurídica actual del señor EA en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	
380-2018	<p>Se declaró improcedente la solicitud de hábeas corpus planteada a favor del señor RAGM, por haberse alegado un asunto de mera legalidad.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/0103 3802018.pdf</p>
395-2018	<p>Se decretó auto de exhibición personal a favor de los señores 1) MEMM, 2) WCR, 3) CAR, 4) MÁE, 5) RBF, 6) AJB, 7) JARH y 8) EAAL, y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando III de la presente decisión. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando IV de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita al tribunal mencionado o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica de los imputados referidos, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion al 2019/H%C3%A1beas%20Corpus/03 MARZO/1103 3952018.pdf</p>

419-2018	<p>Se decretó auto de exhibición personal a favor del señor MÁHA y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador o a cualquier otra autoridad que tenga a su cargo el proceso penal, y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando II de la presente decisión. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita al tribunal mencionado o aquel que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado MÁHA, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/2002_4192018.pdf</p>
437-2018	<p>Se decretó auto de exhibición personal a favor del señor JLMM y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará al Juez de Instrucción de Mejicanos y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando II de la presente decisión. Se requiere a la autoridad demandada que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita a la sede que tiene a cargo el proceso penal que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado JLMM, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucion_al_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/1802_4372018.pdf</p>



463-2018	<p>Se decretó auto de exhibición personal a favor del señor HRÁH y para su diligenciamiento se nombra un juez ejecutor, quien intimará a la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia o a cualquier otra que tenga a su cargo el proceso penal seguido en contra del beneficiado y deberá rendir su informe en los términos expuestos en el considerando II de la presente decisión. Se requiere a la Sala de lo Penal que, en el plazo de tres días contados a partir de la intimación que realice el juez ejecutor nombrado, rinda informe de defensa en los términos expuestos en el considerando III de este pronunciamiento, junto con la certificación de la documentación en la que funde sus aseveraciones. Se solicita a la sede que tenga a cargo el proceso penal, que informe su estado actual y la situación jurídica del imputado ÁH, en relación con su libertad personal, debiendo comunicar cualquier decisión que incida en tal derecho.</p>	<p>http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/02_FEBRERO/2002_4632018.pdf</p>
----------	---	--

Las sentencias emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html

San Salvador, lunes 10 de junio de 2019